

**AUTORIZA RENTA DE ARRIENDO POR LOCAL OFICINA CURANIPE DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2137**

**TALCA, 21 OCT. 2011**

Hoy se resolvió lo que sigue:

**VISTOS:** Estos antecedentes, contrato de arriendo de fecha 12 de octubre de 2011, lo dispuesto en la Ley N° 18.101 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Art. N° 28 del D.F.L N° 1.819 de 1977, las facultades que me confiere la Resolución Exenta N° 2.926 del año 2007 de la Dirección Nacional del Servicio; Resolución Exenta N° 104 de 26 de enero de 2010, de esta Dirección Regional, la Ley de Presupuestos vigente y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón, dicto la siguiente: 20461

**RESOLUCIÓN:**

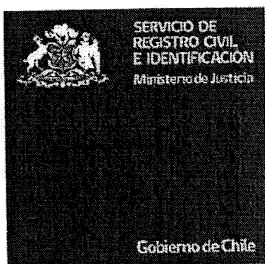
1.- **AUTORIZÁSE**, a contar del 01 de octubre de 2011 y hasta el 01 de octubre de 2012, renovado tácita y automáticamente; la renta de arrendamiento por el inmueble ubicado en calle Samuel Jofré N° 434, de la localidad de Curanipe, Comuna de Pelluhue, inscrita a fojas mil cuatrocientos ochenta y siete, número mil cuatrocientos cincuenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chanco correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres. El canon o renta de arrendamiento es la suma de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos) mensuales. El simple retardo en el pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento, constituye al Servicio en mora y obliga a pagar un interés corriente sobre la renta mensual.

2.- Dispónese, que la propiedad arrendada será destinada para Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación Región del Maule.

3.- La Dirección Regional pagará la renta de arrendamiento por la suma antes estipulada, mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta de ahorro N° 34761257937 del banco Estado de la Sra. Violeta del Carmen Hernández Muñoz, que será pagado por adelantado dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

4.- Los gastos de servicios básicos como luz eléctrica y agua potable serán asumidos por la Ilustre Municipalidad de Pelluhue.

5.- Se deja expresa constancia que será de cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación las reparaciones que se deban efectuar por desperfectos provenientes del uso del inmueble o por modificaciones menores que el Servicio deba hacer para su funcionamiento. Todas las mejoras que se introduzcan al inmueble quedarán en beneficio de los dueños, al término del arrendamiento, sin costo para la arrendadora y sin derechos a reembolso.



6.- Cárquese el gasto de la presente resolución al Ítem: Servicios Generales: 121/22/09/002.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



**CRISTINA ANDREA BRAVO CASTRO,**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN,**  
**REGION DEL MAULE.**

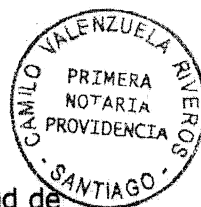
CABC/cw.-

DISTRIBUCIÓN:

- ▶ Archivo Sección D.D.P. Regional
- ▶ Remuneraciones Regional.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. ES PARA SU CONOCIMIENTO

GISELA CASTILLO ASTABURUAGA  
Encargada del D.D.P.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca a 12 de octubre de 2011 comparecen por una parte, en calidad de "arrendadora" doña **VIOLETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ**, Run N° 3.740.616-3, chilena, mayor de edad, casada, pensionada, domiciliada en Comuna de Providencia N° 1645, Depto. 303, Región Metropolitana; y por la otra parte en calidad de "arrendatario" el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN** Rut 61.002.004-6 representado para estos efectos por su Directora Regional doña **CRISTINA ANDREA BRAVO CASTRO**, chilena, mayor de edad, casada, Asistente Social, Run N° 14.487.223-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Oriente N° 835, entre 3 y 4 Sur, de la ciudad de Talca. Los comparecientes quienes acreditan su identidad con las cédulas ya señaladas y exponen:

**PRIMERO:** La arrendadora, es dueña del inmueble urbano ubicado en el lugar denominado Curanipe, Comuna de Pelluhue, Provincia de Cauquenes, VII Región del Maule, que tiene una superficie aproximada de trescientos veintiséis coma noventa y cinco metros cuadrados (326, 95 m<sup>2</sup>). Según plano individual, número 07-4-2159 S - U y deslinda: NOR-ESTE: Amadora Suazo, en 30,85 mts, separado por cerco. SUR-ESTE: Parroquia Santo Toribio, en 10,85 mts, separado por cerco. SUR-OESTE: Adrián Gutiérrez, en 29,60 mts., separado por cerco. NOR-OESTE: Calle Comercio, en 10.80 Mts.- Cuyo Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos, es el N° 91-6, de la Comuna de Pelluhue. El dominio de este inmueble se encuentra inscrito a nombre de la arrendadora según consta a fojas 1.487 N° 1.450 correspondiente al registro de propiedad del año 1.983 del Conservador de Bienes Raíces de Chanco. **Se deja expresa constancia que dentro de la propiedad singularizada se encuentra construida una casa habitación de dos pisos ubicada en calle Samuel Jofré N° 434, de la localidad de Curanipe, Comuna de Pelluhue, el presente contrato de arriendo versará sobre el primer piso de la referida propiedad, que consta de 46,41 metros cuadrados aproximadamente.**

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la arrendadora, ya individualizada en la cláusula anterior, da en arrendamiento al "**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**" para quien acepta y contrata su representante ya individualizada, el inmueble que comprende el primer piso de la casa habitación singularizada en la cláusula primera de este instrumento, señalando que dicho inmueble será destinado en forma exclusiva a servir como oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación del Maule. Queda expresamente prohibido al arrendatario la destinación del inmueble a cualquier otro uso o giro, así como el subarriendo o la cesión a cualquier título de los derechos que gozará en virtud del presente contrato, sin autorización expresa, previa y escrita de la arrendadora. El incumplimiento a esta obligación será considerado como grave y dará derecho a requerir la terminación inmediata del presente contrato.-

*Violeta Hernández Muñoz*



**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día primero de Octubre de 2011 y el plazo de duración del mismo será de un año, el cual se renovará tácita y automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de no perseverar en él, lo cual deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con a lo menos treinta días corridos de anticipación, al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus periodos de prórroga.- Se deja constancia que tanto la parte arrendadora como la parte arrendataria, después de transcurrido un año de duración del contrato, podrán poner término anticipado al mismo, no incurriendo en perjuicios e indemnizaciones, salvo que no se dé aviso como se indica precedentemente y dentro del plazo señalado.-

**CUARTO:** La renta o canon de arrendamiento será la cantidad de **\$150.000 (ciento cincuenta mil pesos)** mensuales, reajustables anualmente según la variación experimentada por el IPC., determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE. Monto que será cancelado, por mes adelantado y dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta de ahorro bancaria N° 34761257937 que la **Arrendadora** mantiene con Banco Estado; en su defecto, el pago se realizará en el domicilio del **Arrendatario**, para cuyo efecto la **Arrendadora**, deberá concurrir personalmente a retirarlo o bien, a través de un mandatario expresamente designado mediante Carta Poder suscrita ante Notario. La mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento, la dejará afecta al pago de interés bancario de colocación en la plaza para operaciones reajustables en moneda nacional.

**QUINTO:** Los gastos por concepto de servicios básicos esto es, energía eléctrica y agua potable; serán pagados por la I. Municipalidad de Pelluhue. Ya que el señalado municipio arrienda el segundo piso de la propiedad materia de este contrato y debido a la existencia de sólo un medidor de luz eléctrica y uno de agua potable; y a la imposibilidad de obtener recibos por separado; la referida entidad edilicia se comprometió a seguir efectuando los pagos de estos servicios básicos. Todo lo cual es conocido y aceptado por la Arrendadora.

**SEXTO:** El arrendatario sólo responderá de los desperfectos ocasionados por el uso o por culpa de los ocupantes del inmueble. La arrendadora no responderá, en caso alguno, por robos u otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios provenientes de esos hechos, de la naturaleza, de accidentes, incendios, inundaciones, roturas, filtraciones u otros casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otro que no sea imputable a su culpa o dolo.-

*Violeta Fernández*



**SEPTIMO:** La entrega material de la propiedad que se arrienda, se efectuará poniendo el arrendador las llaves a disposición del arrendatario. El inmueble deberá encontrarse libre de todo ocupante o especies muebles que obstaculicen el uso convenido, así como encontrarse al día los pagos de los servicios básicos.

**OCTAVO:** La arrendadora se compromete desde la fecha de suscripción del presente contrato de arrendamiento a facilitar al arrendatario el ingreso a la propiedad que se arrienda a fin de que puedan adoptar las medidas pertinentes para planificar la instalación de la implementación computacional que se requiera para el funcionamiento de las dependencias.-

**NOVENO:** Queda prohibido al arrendatario efectuar obra alguna en el inmueble que signifique modificar su actual estructura básica sin el consentimiento expreso de la arrendadora. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario se encuentra desde ya autorizado para efectuar en el inmueble todas las instalaciones y habilitaciones que estime pertinentes como por ejemplo colocar tabiques divisorios para habilitar oficinas privadas. Todas las mejoras hechas en el inmueble que no puedan extraerse sin causar detrimento a la propiedad quedaran a beneficio del propietario. El arrendatario, se obliga a efectuar oportunamente a su costa y sin derecho a reembolso todas las reparaciones locativas previstas en los artículos mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno del Código Civil, y asimismo a efectuar los aseos y el mantenimiento periódico y oportuno a lo edificado. El pago de las contribuciones que afecten a la propiedad arrendada será de cargo exclusivo de la arrendadora.

**DECIMO:** Al término del presente contrato, el arrendatario deberá restituir el bien inmueble arrendado, el día que correspondiere en el estado en que lo recibe, entregando la propiedad en óptimo estado de conservación y aseo, totalmente desocupada, restituyendo sus llaves.



**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes contratantes acuerdan para los efectos legales que se deriven del presente contrato de arrendamiento fijar domicilio en la ciudad de Talca, sometiéndose desde luego a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.-

**DECIMO SEGUNDO:** Se deja constancia, que por parte del Servicio de Registro Civil e identificación la administradora del presente contrato será doña Gisela Alejandra Castillo Astaburuaga, asesora jurídica de la Dirección Regional del Maule.-



**DÉCIMO TERCERO:** La personería de doña Cristina Andrea Bravo Castro, para actuar en nombre y en representación del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en la Resolución número 94 de fecha 02 de Marzo del año 2010, dictada por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, instrumento que no se inserta por ser conocidos por las partes.-

**DÉCIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para inscribir, o subinscribir el presente contrato en los registros correspondientes.

Para constancia firman:

**VIOLETA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
**RUN 3.740.616-3**

**CRISTINA ANDREA BRAVO CASTRO**  
**RUN 14.487.223-1, en representación del Servicio de Registro Civil e**  
**Identificación, Región del Maule.**

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO